

Precios de suscripción

En la Capital:  
 Por un mes... 2 ptas.  
 Por tres meses... 5'50 »  
 Por seis meses... 10'50 »  
 Por un año... 20'50 »

Fuera de la Capital:  
 Por un mes... 2'50 ptas.  
 Por tres meses... 7 »  
 Por seis meses... 12'50 »  
 Por un año... 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si exceder de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id. . . . .	0'07
Por 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán de importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra su fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Julio).

### Administración Central

Ministerio de Hacienda

#### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 2.119.948'23 á un capítulo adicional del actual presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación para satisfacer los premios de enganche y reenganche y pluses de la Guardia civil, correspondientes á los años 1908, 1909 y 1910.

Art. 2.º El importe de este crédito extraordinario se cubrirá con los recursos autorizados por la Ley de 14 de Diciembre de 1912.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

dar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Santander á veintitres de Julio de mil novecientos catorce.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,  
**Gabino Bugallal.**

Ministerio de la Gobernación

#### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La base 6.ª de la Ley sobre Reorganización de los servicios de Correos y Telégrafos de 14 de Junio de 1909, se entenderá modificada en la forma siguiente:

«Base 6.ª Se procederá á contratar inmediatamente, previa subasta, la construcción de los vagones correos necesarios para el servicio de las oficinas ambulantes, cuyas características serán las que aconsejen las necesidades del servicio y la composición de los trenes de las Compañías de ferrocarriles, y á ese efecto se concede un crédito de 2.805.000 pesetas.

»Para el pago del material que las reformas de Correos exigirán se concede igualmente un crédito de 1.336.000 pesetas.»

Art. 2.º En el número de vagones correos á que se refiere el artículo anterior están comprendidos los cuatro coches correos con bogies, cuyo suministro está ya contratado por el precio de 147.200 pesetas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así

civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander á veinticinco de Julio de mil novecientos catorce.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernación,  
**José Sánchez Guerra**  
 (Gaceta del 28 de Julio.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

#### Subsecretaría

Por no haberse recibido en este Ministerio la certificación del Gobierno de Teruel, relativa á la admisión de pliegos para la subasta que debía celebrarse en el día de hoy referente á las obras de construcción de un edificio en Logroño destinado á Escuela de Artes é Industrias, se ha suspendido el acto, y en cumplimiento de las disposiciones legales,

Esta Subsecretaría ha señalado para el día 8 de Agosto próximo, á las once de la mañana, su celebración.

Madrid, 27 de Julio de 1914.—  
 El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta del 29 de Julio).

### Administración Provincial

Administración de Contribuciones

Apéndices al amillaramiento y recuentos de ganadería

CIRCULAR

147

Habiendo terminado el día 17 del mes corriente la prórroga concedida por esta Administración para la remisión de los apén-

lices de altas y bajas que han de surtir sus efectos en el próximo año de 1915, y hallándose todavía en descubierto por tan importante servicio los pueblos que á continuación se expresan; el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, ha dictado providencia con fecha 23 de Julio actual, conminando á los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial con la multa de cincuenta pesetas, cuya penalidad se elevará á definitiva si en un nuevo plazo de ocho días no ingresan en esta oficina los referidos apéndices acompañados de las relaciones del recuento de la ganadería.

Logroño, 27 de Julio de 1914.—  
 El Administrador, Fernando García Flores.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, J. Tamayo.

\*\*

PUEBLOS QUE SE ENCUENTRAN EN DESCUBIERTO

Por los apéndices

Agoncillo	Leza de río
Albelda	Leza
Alberite	Lumbreras
Aldeanueva	Ocón
Alesanco	Ojacastro
Almarza	Ollauri
Ausejo	Pinillos
Autol	Quel
Azofra	Rabanera
Badarán	Ribaflecha
Bañares	Ribas
Bergasa	Rodezno
Bobadilla	Sajazarra
Brieva	San Asensio
Briones	San Román
Cabezón	Santurdejo
Calahorra	Santo Domingo
Camprovin	Tirgo
Canales	Tobia
Cenicero	Tricio
Cihuri	Turruncún
Cirueña	Uruñuela
Corporales	Ventosa
Enciso	Ventrosa
Ezcaray	Viguera
Galilea	Villalba
Gimileo	Villamediana
Haro	Villar de Torre
Hervías	Villarejo
Hormilleja	Villarta-Quintana
Hornos	Villavelayo
Laganilla	Viniegra de Arriba
Lardero	Zenzano
Ledesma	Zorraquín

*Por el recuento de la ganadería*

Abalos	Leza
Agoncillo	Matute
Ajamil	Medrano
Albelda	Navarrete
Alberite	Ocón
Aldeanueva	Ojacastro
Alesanco	Ollauri
Almarza	Pazuengos
Ausejo	Pradejón
Autol	Quel
Azofra	Rabanera
Badarán	Ribaflacha
Bañares	Ribas
Bergasa	Robres
Bobadilla	Rodezno
Brieva	Sajazarra
Briones	San Asensio
Cabezón	San Román
Ca'ahorra	Santurde
Camprovin	Santurdejo
Canales	Santa Coloma
Castroviejo	Santo Domingo
Cenicero	Torremontalbo
Cihuri	Tobia
Corporales	Turruncún
Enciso	Uruñuela
Ezcaray	Valgañón
Galilea	Ventosa
Gimileo	Ventrosa
Grañón	Viguera
Haro	Villalba
Hervías	Villamediana
Hormilla	Villar de Torre
Hormilleja	Villarejo
Hornos	Villarta Quintana
Lagunilla	Villarroya
Lardero	Viniestra de Arriba
Ledesma	Zenzano
Leiva	Zorraquín

**Administración Municipal**

**Ayuntamiento Constitucional**  
DE  
**ARNEDO.**

96

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación, durante el mes de Junio último.*

*Sesión del día 9*

Presidencia, D. Faustino Muro Rubio.

Leída el acta de la anterior sesión, fué aprobada.

Se acuerda cumplir con una circular de la Delegación de Hacienda, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 3 del actual, referente á débitos con el Estado por el cupo de consumos.

Se concedió una plaza de lactancia al hijo de Antonio Ruiz Alejos.

En cumplimiento al Reglamento para la ejecución de la ley de Caza, se acordó gratificar al vecino Leocadio Sáenz, en recompensa por la muerte de una cría de zorro.

Previo examen de las cuentas del Hospital correspondientes al mes de Mayo último, se acordó aprobarlas.

Se acordó la distribución de fondos para las obligaciones del presente mes.

*Sesión del día 14*

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En cumplimiento al Reglamento para la ejecución de la ley de Caza, se acordó gratificar al vecino Leocadio Sáenz, por la muerte de un animal dañino.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Policía urbana, una instancia de José Martínez Losa, solicitando construir un pajar.

Vista una instancia de Cándido Pérez Aradros, solicitando se le incluya en la lista de familias pobres para el servicio gratuito de Médico y botica por reunir las condiciones del Reglamento, se acordó como pide.

Se acordó aprobar una cuenta de Bonifacio Pérez, referente á impresos para Secretaría.

*Sesión del día 21*

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

En cumplimiento al Reglamento para la ejecución de la ley de Caza, se acordó gratificar al vecino Joaquín Rodríguez, como recompensa por la muerte de un animal dañino.

Dada cuenta del extracto de acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Mayo último, se acordó aprobarlo y remitirlo al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Se aprobó el pliego de condiciones para el suministro de la nieve ó hielo en la próxima temporada de verano.

Se acordó autorizar á D. Víctor Abeytua, vecino de Logroño, para que cobre de la Excm. Diputación provincial, la subvención que tiene concedida á este Hospital de partido, correspondiente al tercer trimestre del año 1913.

*Sesión del día 28*

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó formalizar varias cartas de pago como justificantes de ingresos hechos en la Diputación provincial y en la Hacienda pública.

Previo informe de la Comisión de Hacienda, se acordó aprobar una cuenta de los Sres. Hijos de Merino, referente á impresos para Secretaría.

Cumpliendo el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, el Ayuntamiento nombró Vocales para constituir la Junta local de Instrucción pública, á los Concejales D. Felipe Ucha y D. Isidro Muro.

Se acordó pase á estudio de la Comisión de Policía rural, una instancia de D. Pilar Herrero Sicilia, sobre cumplimiento del artículo 169 de las Ordenanzas municipales.

Se acordó que el suministro de

la nieve ó hielo durante la próxima temporada de 1914, se adjudique á D. José M.<sup>a</sup> Hernández, por la cantidad de 100 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones.

Arnedo, 30 de Junio de 1914.—El Alcalde, F. Muro.—El Secretario, Antonio Herrero.

Dada cuenta del extracto de acuerdos que precede, en la sesión que la Corporación celebró el día 14 del actual, se acordó aprobarlo y remitirlo al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Arnedo, 15 de Julio de 1914.—El Alcalde, F. Muro.—El Secretario, Antonio Herrero.

**Ayuntamiento Constitucional**  
DE  
**CALAHORRA**

156

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por este Excelentísimo Ayuntamiento, durante el mes de Junio último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo 109 de la vigente ley Municipal.*

*Sesión del día 1.º*

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Crescencio Gil.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Previo informe de la Comisión de Hacienda, se aprueban varias cuentas por distintos servicios municipales.

Se acuerda socorrer con 15 pesetas á Inocente López, para que pase á Pamplona á someterse á reconocimiento facultativo.

Da cuenta la Presidencia de los motivos que ha tenido para destituir á un vigilante de consumos según ha interesado el Concejal Sr. de Felipe Arenzana, y promete enterarse de lo que haya respecto á la entrada en la población de 25 cajas de jabón el día 16 de Abril último, según ruega el Concejal aludido.

Se acuerda traer á la primera sesión, una relación de descubiertos por contingente carcelario para proceder con los pueblos morosos á lo que haya lugar.

Se acuerda tener á la vista los certificados de reconocimiento de las mujeres de vida airada y procurar su reglamentación en todos sus aspectos, singularmente en lo que afecta á su reclusión.

*Sesión del día 8*

Fué aprobada el acta de la anterior.

Pasan á informe de la Comisión de Hacienda, varias cuentas por distintos servicios municipales, y se aprueban otras que habían sido dictaminadas por la misma.

Dada lectura de la relación de descubiertos en que se hallan los pueblos del partido por contingente carcelario, se acuerda que se reúna la Comisión de Hacienda, para estudiar el procedimiento que haya de seguirse con los morosos, y ponerlo en ejecución.

La Presidencia da cuenta de lo ocurrido con las cajas de jabón de que se ocupó el Sr. de Felipe Arenzana en la sesión anterior, manifestando que aquellas tuvieron entrada en la ciudad, saliendo 5 para Azagra, conducidas por el ordinario de dicha villa, y dejando 20 en poder de un comerciante de ultramarinos de Calahorra, el cual ha sido oído por la respectiva Comisión, confesando el hecho de no haberlas declarado, por lo que le ha sido impuesta la correspondiente penalidad como ha sido apercibido á su vez el Jefe de consumos por el poco celo desplegado en la evitación del contrabando de referencia.

Así bien y á instancia del señor de Felipe Urbina, da explicaciones la Presidencia respecto al nombramiento y separación en el mismo día de un agente investigador del ramo.

*Sesión del día 15*

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprueba una cuenta de pesetas 627'75 por suministro de carne al Hospital durante el primer trimestre del año actual, y pasa á informe de la Comisión otra de 107 pesetas, por varios útiles y efectos para el vestuario y equipo de la guardia municipal.

No habiéndose formulado reclamación verbal ni escrita alguna en contra de la utilidad solicitada por la Alcaldía de Aldeanueva de Ebro para la construcción del camino vecinal de dicho pueblo á la barca de Azagra, se acuerda remitir certificación en que así se haga constar á la Jefatura de Obras públicas.

Se acuerda observar las prevenciones hechas por la Delegación de Hacienda en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 3 del que cursa, sobre débitos que con el Estado tienen contraídos los Ayuntamientos de esta provincia por el impuesto de consumos.

Se conceden diez días de licencia que solicita, al oficial de Secretaría D. Luis Muro, para que pueda ausentarse á Madrid y Burgos, á asuntos de familia.

Se acuerda hacer observar los preceptos contenidos en la ley

del descanso dominical, y que por la Alcaldía se imponga la multa que merecen los encargados de los acopios de piedra en la carretera de Zaragoza, que la burlan constantemente.

Se da cuenta de que el producto obtenido por guías en las ferias últimas, fué de 54'50 pesetas, por 67 de éstas que fueron expandidas.

#### Sesión del día 22

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Pasa á informe de la Comisión, una cuenta de trabajos y materiales de herrería, presentada por Miguel Marín, importante 53'50 pesetas.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes de Mayo último, y la distribución de fondos para el actual de Junio, á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acuerda pasara á estudio de la Comisión correspondiente, una instancia de la Asociación conservera, solicitando autorización para instalar una báscula pesacarros, en el paseo de la Glorieta.

La Presidencia manifiesta que

en virtud de la dimisión que del cargo de Administrador de consumos le había presentado don José Alvarez, había nombrado interinamente para sustituirle á D. Pío Camacho Ariño.

Se acuerda autorizar á doña Concepción Palacio, para hacer un desagüe en la casa que posee número 8 de la calle Grande, cuidando de dejar el paso que ha de ser objeto de obra en las mismas condiciones que se halla en la actualidad.

El Sr. Presidente da cuenta á la Corporación, de haber acordado el cese en el cargo de Alcalde que desempeñaba en el barrio de Murillo D. Andrés Marín, nombrando para sustituirle á don Pedro Ruiz.

Se acuerda dar un voto de gracias á la Electricista Calahorrana, por sus buenos servicios y muy especialmente por el suministro gratuito de fluido para el alumbrado del Paseo de Canalejas, que aunque no en forma definitiva, no por eso deja de reconocer como beneficio especial la Municipalidad.

La sesión correspondiente al día 29, no tuvo lugar por no ha-

ber concurrido número legal de Concejales para celebrarla.

Calahorra, 18 de Julio de 1914.  
—Amalio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde, Crescencio Gil.

#### Sesión del día 20 de Julio

Se aprobó el precedente extracto, disponiendo se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según previene el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

El Presidente, Crescencio Gil.  
—P. A. de S. E., Amalio Calvo.

BOLETIN

AUSEJO

149

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1913, quedan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, á fin de que por los vecinos puedan ser examinadas y presentarse á la Junta municipal las observaciones que estimen oportunas.

Ausejo, 27 de Julio de 1914.—  
El Alcalde, Severiano Romeo.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

144

Don Luciano Máximo de Mendi y Avellanosa, Abogado y accidentalmente Juez de primera instancia de este partido por indisposición del propietario.

Por el presente y en méritos de diligencias de apremio que se siguen en este Juzgado contra Agustín Montenegro Díez, para el cobro de las costas originadas en causa seguida contra el mismo por asesinato, se sacan á pública subasta las fincas sitas en jurisdicción de Medrano, que á continuación se deslindan:

Pesetas.

1.ª Una heredad en la partida de la Bóveda, de una fanega y seis celemines ó sean treinta y una áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; lindante por Norte, con Ulpiano Cuevas; Sur, Fermín Ramírez; Este, Mariano Pérez, y

estará obligado á pagar los daños y perjuicios que la ejecución de las obras ocasionara.

Art. 87. Para la declaración de servidumbre forzosa de paso de corrientes eléctricas de los servicios telefónicos, la Dirección General aplicará, en la parte que le corresponda, la ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de 7 de Octubre de 1904.

Art. 88. Cuando se contrate la construcción de una línea telefónica para ser explotada por el Estado, el concesionario podrá intervenir la recaudación mientras quede pendiente el total abono de su importe.

Art. 89. En las líneas y centros telefónicos explotados por concesionarios y en los trabajos de construcción que la Dirección General contrate con particulares para pagar con cargo á los ingresos, se llevará la contabilidad de los gastos y de los ingresos que afecten al Estado, con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio.

Art. 90. Los concesionarios de servicios telefónicos, á excepción de los Ayuntamientos, podrán transferir la concesión á tercera persona, con todos sus derechos y obligaciones, previa la aprobación de la Dirección General.

Art. 91. Los concesionarios podrán solicitar de la Dirección General autorización para introducir modificaciones que mejoren el servicio telefónico.

Art. 92. Las cuestiones que se susciten entre la Administración y los concesionarios para el cobro de canon ó multas impuestas, se tramitará con arreglo al Reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903.

Art. 93. Declarada á favor de la Hacienda cualquier cantidad reclamada, firme el fallo de un expediente, se pasarán los antecedentes al Ministerio del Ramo, para su ejecución por la vía de apremio, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 94. La Dirección General podrá proceder á desmontar la línea construída sin haber cumplido los preceptos de este Reglamento, verificándolo por cuenta de sus dueños, y sin responsabilidad de ninguna clase.

Art. 95. Las modificaciones á que dé lugar este Reglamento en los contratos de servicios telefónicos urbanos

actuales cuyos concesionarios soliciten acogerse al mismo en todo ó en parte, deberán ser objeto de un Real decreto.

Art. 96. Las concesiones de líneas particulares que no hayan sido hechas por virtud de contrato y que no afecten á un centro urbano, quedarán sujetas á las prescripciones de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha de la concesión.

Art. 97. Los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos designados en virtud de orden de la Dirección General para el reconocimiento de estaciones, líneas y material que ha de preceder á la autorización para ponerlos en servicio, ó para trabajos de líneas municipales ó particulares, percibirán una indemnización de 10 pesetas diarias, además de los gastos de locomoción, cuando no tengan pase. La nómina correspondiente, intervenida por el Jefe de Telégrafos de la provincia y aprobada por la Dirección General, será satisfecha por el concesionario de la línea objeto del servicio.

En los casos análogos se abonarán á los capataces cinco pesetas diarias, y tres á los celadores.

Art. 98. Para los casos no previstos en este Reglamento, la Dirección General resolverá lo que sea más conveniente á los intereses del Estado y al mejor servicio.

Art. 99. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento del presente Reglamento, sin perjuicio de la observancia de los contratos vigentes, hasta su caducidad.

## CAPÍTULO VIII

### Tarifas

#### Internacional

Art. 100. Para el régimen con Francia se divide la Península en tres zonas: la primera, comprende las provincias de Guipúzcoa y Gerona; la segunda, las de Alava, Avila, Barcelona, Burgos, Castellón de la Plana, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Logroño, Madrid, Navarra, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizca-

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Oeste, un pozo; justipreciada en ciento cincuenta pesetas. . . . .	150	centiáreas; lindante por Oriente, Estéfana Sotés; Poniente, Pío Pascual; Norte, Juan Montenegro, y Mediodía, Tiburcio Padilla; justipreciada en setenta y cinco pesetas. . . . .	75	Hernández; espalda y frente, camino; tasada en trescientas sesenta pesetas. . . . .	360
2. <sup>a</sup> Otra en las Cejudas, de cuarenta y siete áreas catorce centiáreas; que linda al Norte, con Carmen Marijuán; Sur, Bartolomé Corral; Norte, Rufino Ruiz, y Poniente, Romualda Díez; valorada en otras ciento cincuenta pesetas. . . . .	150	6. <sup>a</sup> Otra en el mismo término, de cuarenta y una áreas noventa y dos centiáreas; que linda por Norte, con Pablo Díez; Oriente y Sur, Pío Pascual, y Poniente, un lleco; tasada en ciento veinte pesetas. . . . .	120	9. <sup>a</sup> Una heredad en el camino de Entrena, de diez y siete áreas cuarenta centiáreas; que linda al Norte, Florentino Montenegro; Sur, camino; Este, Pedro Montenegro, y Poniente, Tiburcio Padilla; justipreciada en noventa y cinco pesetas. . . . .	95
3. <sup>a</sup> Otra en Vizcaíno, de seis áreas noventa y seis centiáreas; lindante al Norte, con un regaderón; Sur, Fermín Ramírez; Oriente, camino, y Poniente, Marina Pérez y Juan Díez; tasada en treinta y dos pesetas. . . . .	32	7. <sup>a</sup> Mitad de una era, que linda toda ella al Norte, herederos de Tomás Pérez; Sur, Esteban Díez; Este, camino, y Oeste, Sebastián Díez; tasada en sesenta y cinco pesetas. . . . .	65	10. <sup>a</sup> Otra en la Planilla, de ocho áreas setenta centiáreas; linda al Norte, Casilda Pérez; Sur, Pío Pascual; Este, Estéfana Sotés, Poniente, herederos de Valeriano Montenegro; tasada en treinta pesetas. . . . .	30
4. <sup>a</sup> Otra en Antanares, de veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda al Norte, Mariuella Ramírez; Sur, regaderón; Oriente, Pío Pascual, y Poniente, Pedro Montenegro; valorada en cien pesetas. . . . .	100	8. <sup>a</sup> Seis octavas partes de una bodega en Cerrocastro, con igual parte de calado y lago y una cuba de doscientas cincuenta cántaras y otra de ciento treinta; que linda toda ella por derecha entrando, Pablo Díez; Izquierda, Ignacia		11. <sup>a</sup> Otra en Cabeza Amarilla, de treinta y una áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda por Norte, Estéfana Sotés; Sur, un lleco; Este, María Armentia, y Oeste, Bonifacio Ruiz; tasada en ochenta pesetas. . . . .	80
5. <sup>a</sup> Otra en las Eras, de veinte áreas noventa y seis				12. <sup>a</sup> Otra en Valvendia,	

de trece áreas y noventa y dos centiáreas; cuyos lindes se ignoran; justipreciada en treinta y cinco pesetas. . . . . 35

Para cuyo remate he señalado el día veintiseis de Agosto próximo y hora de las diez, en la Sala audiencia de este Juzgado, rematándose las fincas deslindadas en un sólo lote, á menos que no se presente postor en esta forma, en cuyo caso formará cada finca un lote, teniendo en cuenta que los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento, cuando menos, del valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Logroño á veintisiete de Julio de mil novecientos catorce.—Luciano M. de Mendi.—P. S. M., Zacarías Brezmez.

Logroño.—Imp. Provincial.

ya, Zaragoza y Zamora, y la tercera, las provincias restantes.

Art. 101. Francia se divide de una manera análoga. A la primera zona pertenecen los departamentos de los Bajos Pirineos y de los Pirineos Orientales; á la segunda, Allier, Bajos Alpes, Altos Alpes, Alpes Marítimos, Ardeche, Arrégo, Ande, Aveyron, Bocas del Ródano, Castal, Charente, Charente Inferior, Cher, Corrète, Creuse, Dordña, Dróue, Alto Garona, Gard, Gers, Gironda, Hérault, Indre, Isere, Landas, Loira, Alto Loira, Lot, Lot y Garona, Lozère, Poy de Dome, Altos Pirineos, Ródano, Saboya, Alto Saboya, Dos Sérres, Tarn, Tarn y Garona, Var, Vaucluse, Vendée, Vienne, Alto Vienne, y á la tercera, los restantes departamentos.

Art. 102. Para las conferencias entre estaciones de las primeras zonas se pagarán para cada nación 0,75 francos por unidad de conversación; entre las de las segundas, 2 francos, y entre las de las terceras, 4 francos. Estas tasas se sumarán convenientemente para obtener la tasa total.

Las conferencias cambiadas entre estaciones de las primeras zonas que no disten más de 20 kilómetros en línea recta, satisfarán solamente 0,20 francos para cada nación.

Art. 103. El servicio de noche satisfará los tres quintos de la tasa ordinaria.

Art. 104. Para los abonos de tarifa se reduce á la mitad de la ordinaria.

Art. 105. Los avisos de llamada pagarán la cuarta parte de la tarifa fijada para la unidad de conversación.

Para el servicio cambiado entre estaciones que no disten más de 20 kilómetros se pagarán para cada nación: 0,15 francos para los avisos; 0,125 francos por las conferencias de noche, é igual cantidad por las de abono de seis minutos de duración.

Art. 106. Se reembolsará al abonado, á petición suya, el importe de las sesiones que no hayan podido celebrarse por interrupción del servicio. La petición debe formularse dentro de los dos meses, á partir de la fecha de la conferencia no celebrada.

Art. 107. La tasa de los avisos de llamada se percibe,

Todo lo que con este servicio se relacione se regirá por el Reglamento correspondiente, que se publicará á su debido tiempo.

Art. 82. El Estado se reserva el derecho de suspender en todo ó en parte, y durante el tiempo que juzgue conveniente, por razones de defensa nacional ó por consideraciones de orden público, todos y cada uno de los artículos á que se refiere este Reglamento, como asimismo el de utilizar temporalmente, si lo creyere conveniente, los centros telefónicos y líneas de cualquier clase que sean, corriendo de su cuenta en este último caso, los gastos de personal y conservación.

Art. 83. El Estado, por interés del servicio, ó razones de conveniencia pública, podrá adquirir los centros telefónicos y líneas explotadas por concesionarios, previo pago en metálico del valor de los mismos, fijado de común acuerdo con los propietarios después de tramitar el oportuno expediente gubernativo con audiencia del Consejo de Estado.

Art. 84. Cuando la Dirección General lo considere necesario, habrá en las estaciones telefónicas un funcionario de Telégrafos delegado para vigilar la marcha del servicio y el cumplimiento de las condiciones de la concesión.

Art. 85. No se permitirá cursar por las líneas telefónicas conferencias ni telefonemas que sean contrarios á la defensa nacional, las leyes, seguridad pública y buenas costumbres.

Art. 86. Los concesionarios de centros telefónicos urbanos y líneas interurbanas estarán exentos de todo gravamen que no esté consignado en este Reglamento, y de los impuestos locales del Estado, de la provincia ó del Municipio, que para otros servicios ó usos de la vía pública acordaran en sus presupuestos de ingresos sobre aparatos, apoyos y líneas.

Los concesionarios de este servicio gozarán de los mismos derechos para la colocación de apoyos para hilos y cables aéreos ó subterráneos que los servicios telegráficos del Estado.

El Estado, las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos no podrán negar su consentimiento ó autorización ni exigir por ello cantidad alguna al concesionario, el cual